



**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PARA SU ADOPCIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

**DEFENSA DE LOS CIUDADANOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE RECURSO  
CONTRA LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS PARA ANDALUCÍA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, lesiona el principio de autonomía local consagrado en la CE y en la Carta Europea de Autonomía Local, al afectar a una competencia propia y servicio mínimo obligatorio atribuido a los municipios en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debido a la aplicación de un canon a que obliga la Junta de Andalucía para financiar obras de depuración de competencia autonómica.

Entendemos que esta Ley es puramente recaudatoria, que no implica una gestión más eficaz y austera del recurso y que consolida un entramado burocrático injustificadamente extenso y además por la propia indefinición del texto, profundamente ineficaz.

Opinamos que la Junta de Andalucía persigue con esta Ley la creación de nuevas figuras tributarias de manera meramente recaudatoria sin priorizar por ejemplo en el ahorro del consumo de agua. A partir de ahora en Andalucía tendremos el canon de mejora (local), el canon de mejora para infraestructuras de depuración (autonómico) y el canon de servicios generales, además del canon de regulación y tarifa de utilización del agua

El primero de ellos debe ser aprobado por los ayuntamientos que lo consideren oportuno para mejorar sus infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en baja.

El canon autonómico de depuración, que es el que entra en vigor el día 1 de enero del próximo año, servirá para financiar las depuradoras y colectores supramunicipales que sean declarados obras de interés por la Comunidad Andaluza.

La gran novedad es que las pérdidas también tributarán, pero efectivamente lo más importante es que los municipios pierden la posibilidad de desarrollar su suelo y las ayudas para la mejora de infraestructuras de la Junta. Debiendo además redactar y ejecutar un plan de actuación para mejorar el rendimiento.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA CUNA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

### SECRETARÍA GENERAL

Y por último, el canon de servicios generales que entrará en vigor dentro de un año para financiar los gastos de la Administración Andaluza del Agua, antigua Agencia Andaluza del Agua, ahora pendiente de creación tras la aprobación del decretazo de reordenación del Sector Público Andaluz.

La Ley, sin embargo, no contempla como se van a financiar las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta (fuentes de suministro, transporte, potabilización y almacenamiento), ni para la prevención de inundaciones.

No es lógico entender que este momento, en el que los andaluces están sufriendo las durísimas consecuencias de la crisis, con más de 1.100.000 parados, se pueda apostar por parte de la Junta de Andalucía en incrementar impuestos, en lugar de reducirlos, porque esto atenta de manera muy significativa contra los ciudadanos y contra los sectores productivos de la economía andaluza, de forma especial a la agricultura, a la industria y al turismo, entre otros.

Consideramos que este nuevo "impuesto" es doblemente injusto, porque por un lado afectará claramente a todos los andaluces, pero también gravará más a las clases más desfavorecidas, independientemente de cuáles sean sus ingresos o independientemente de si tiene una vivienda unifamiliar o plurifamiliar, porque a todos los ciudadanos se les cobrará por igual con una cuota fija de 1 euro al mes.

Los tramos previstos en la cuota variable son:

Cuota 2 -10 m3/ vivienda/mes	0,10 €/m3
Cuota 10 - 18 m3/ vivienda/mes	0,20 €/m3
Cuota superior 18m3/ vivienda/mes	0,60 €/m3
Uso no doméstico consumo m3/mes	0,25 €/m3
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25 €/m3

Este nuevo sistema de facturación dependerá del consumo y del número de miembros censados en cada vivienda, lo que requerirá una gran carga de trabajo administrativo por parte de los ayuntamientos y de las empresas suministradoras que incluso tendrán que modificar los actuales programas informáticos de facturación.

Un recibo con el mismo consumo tendrá diferentes importes según las personas que habiten en el domicilio, algo difícilmente gestionable para los municipios más pequeños.

Creemos que no es razonable que se pretenda cobrar un nuevo impuesto, cuando además la extinta Agencia Andaluza del Agua no ejecuta ni siquiera sus propios presupuestos. En concreto, la Agencia Andaluza del Agua, desde su creación en el ejercicio 2005 hasta diciembre de 2009 ha dejado de ejecutar la nada despreciable cantidad de 800 millones de euros, aproximadamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA  
CUNA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

SECRETARÍA GENERAL

Creemos que dicha Ley tiene una incidencia directa en los Ayuntamientos, con la creación de una superestructura, centralista e intervencionista que controlará, vigilará y sancionará, vía desarrollo reglamentario, una vez más a las Entidades Locales, entre otros:

La Ley muestra la posible exclusión de un Ayuntamiento, para recibir ayudas relacionadas con el agua, si no cumplen como pretende la Inconcreta Administración Andaluza del Agua (Art. 32.4)

O si dicha administración entiende que el rendimiento es inferior al que se determine, los ayuntamientos no podrán acceder a la financiación para la mejora de instalaciones (art. 33.1)

Deja claro que los Ayuntamientos no podrán intervenir en caso de incumplimientos, averías o fugas.

Y también es muy preocupante que la Junta de Andalucía pretenda que sean los Ayuntamientos (art. 78) los responsables de la recaudación ante los ciudadanos, en un intento de que los ciudadanos perciban que son éstos ayuntamientos los responsables del cobro y gestión de dicho impuesto o canon.

Destacar también que pretenden imponer que los ayuntamientos han de pagar a la Junta, aunque no hayan recaudado.

Por último y no menos importante, es que no se establecen mecanismos de compensación para aquellos municipios que han efectuado las inversiones necesarias en construcción y/o ampliación de depuradoras con cargo a tarifa o a sus recursos propios.

Esta situación provocará la penalización de aquellos ayuntamientos que ya hayan invertido anteriormente en la mejora del abastecimiento de aguas, en la construcción de depuradoras, y de esta manera tendrán que pagar éstos la mala gestión efectuada por la Junta de Andalucía en éstos últimos años.

Se plantea con la Ley un problema de competencias que afectaría directamente al abastecimiento en alta (aducción) y depuración.

En relación con el abastecimiento en alta la Ley obliga a constituir entes supramunicipales cuando se compartan las fuentes de suministro entre varios municipios. Lo mismo sucede con la depuración.

Para garantizar la autonomía local, el artículo 75 ter. de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, atribuye legitimación a los municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente, requiriendo acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones Locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA  
CUNA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA**

**SECRETARÍA GENERAL**

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.2 de la Constitución Española y artículo 75. Ter del artículo 62 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, esta Alcaldía propone al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- Iniciar la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional; interponer y seguir por todos sus trámites Recurso Contencioso- Administrativo contra la ley de Aguas de Andalucía, instando incluso a su suspensión cautelar.
- 2.- Solicitar simultáneamente el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del superior órgano consultivo de la Junta de Andalucía y artículo 63 de su Reglamento Orgánico.
- 3.- Que por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera, se inicien campañas informativas de concienciación y sensibilización, utilizando para ello todos los medios que estén a su alcance, sobre la nueva ley y sus repercusiones directas en el ciudadano.
- 4.- Facultar al Alcalde en la amplitud precisa para hacer cumplir este acuerdo, para la firma de cuanta documentación sea necesaria, incluso para la asignación concreta de defensa y representación en la propia asesoría jurídica municipal, profesionales externos que fueren precisos o convenientes y la aprobación de los gastos o cauciones que pudieran corresponder.

Palos de la Frontera, a 28 de octubre de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Carmelo Romero Hernández





**BORRADOR DEL ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS  
GENERALES CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010**

de concesión, sin que en ningún caso haya lugar al incremento del canon establecido inicialmente.

**CUARTA.- CONSERVACIÓN DE LOS BIENES**

La entidad concesionaria se obliga a mantener en buen estado de conservación los bienes sobre los que recae la concesión, haciendo a su costa las reparaciones ordinarias que requiera el mantenimiento de las redes interiores de las poblaciones y de la red de distribución de agua en alta, siendo en lo demás responsabilidad de la entidad concedente realizar las inversiones precisas para mantener las redes cedidas en estado de servir al uso al que están destinadas.

**QUINTA.- PLAZO DE CONCESIÓN**

La concesión se otorga por un plazo de 30 años. No obstante, en tanto se mantenga la prestación de los servicios del ciclo integral del agua por la entidad concesionaria, se entenderá automáticamente renovado por periodos anuales si no es denunciado por cualquiera de las partes con un año de antelación. Transcurrido el plazo de la concesión, la entidad concedente que quisiera ejercer su derecho de separación de la Mancomunidad podrá recuperar los bienes concedidos dando un preaviso de un año a la entidad concesionaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

**SEXTA.- CANON CONCESIONAL**

a) Importe anual.- La entidad concesionaria se obliga a satisfacer durante el plazo de duración de la concesión un canon de [REDACTED] euros.

b) Revalorización.- El canon se revalorizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

c) Pago.- El canon se abonará en la siguiente forma:

- Anticipadamente, previa capitalización, un tanto por ciento del importe correspondiente al total de años de concesión.

- Anualmente, el porcentaje correspondiente al resto del total de años de concesión no pagados anticipadamente.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA  
FRENTE A TERCEROS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLA EFECTIVA**



**BORRADOR DEL ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS  
GENERALES CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010**

La concesión podrá ser ejecutada junto con los derechos de prestación del servicio de abastecimiento en el municipio y que forman parte del capital de la empresa concesionaria, declarándose expresamente transmisible y autorizada a efectos de responsabilidad frente a terceros.

La ejecución dará lugar al otorgamiento de una concesión del servicio con afección de los bienes con las condiciones previstas en la correspondiente escritura de ampliación de capital de la sociedad concesionaria, de fecha [\*].

**OCTAVA.- TRANSMISIBILIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS  
SOBRE LA CONCESIÓN**

Los derechos que otorga la presente concesión podrán ser transmitidos a favor de las personas que reúnan los requisitos para ser concesionario, así como arrendados y gravados, en todo o en parte, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, previa autorización del Ayuntamiento concedente.

**NOVENA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la entidad concesionaria.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación de la personalidad jurídica de la entidad concesionaria, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en la cláusula Séptima del título concesional para los supuestos de ejecución sobre el patrimonio de la entidad concesionaria en los que se entiende autorizada la transmisión.
- c) Vencimiento del plazo en los términos de la cláusula Quinta anterior.
- d) Revocación de la concesión. La revocación requerirá en todo caso que la entidad concedente ponga previamente a disposición de la entidad concesionaria los importes anticipados por ésta en concepto de canon concesional correspondientes a ejercicios no vencidos y un 15% anual de los cánones pendientes de cobro en concepto de daños y perjuicios.
- e) Mutuo acuerdo
- f) Falta de pago del canon
- g) Por cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por la entidad competente, previo informe favorable de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva a los efectos previstos en el artículo 30.4 de sus Estatutos.